

Sumario obrado contra el Ita-  
liano Julio Squinetti por desordenes  
q. ha hecho en el almacén del también  
extranjero Cayetano Ravisa, utand  
libro 1 Año de 1865

Vol : 1840

Sección Civil y Judicial

Nº : 9

Año : 1865

Proceso al Italiano Julio Squinetti por  
desordenes en el almacén del extranjero  
Cayetano Ravisa.

Foj : 1 al 14

Sumario obrado contra el Sr.  
Vicario D. Julio Guerinetti por desorden  
q. ha hecho en el almacén de también  
de extranjero Guptano Parria, utand  
de 1865

~~Nº 33-127 f<sup>14</sup>~~  
Nº 15 1866  
M. J. H.



Para la Republica del Paraguay

Con la debida consideracion tengo  
que si manz de la aduana  
en este punto de par de mi  
no haberlo en el punto  
un monte, un poder desconocido  
destruido y destruido por las  
en el hecho tales esfuerzos  
para conocer la causa de  
mo el lo veros en los sumarios  
provenir en ellas lo que al  
veniente.

Dio que. al. much.  
a Concepcion Diciembre 12

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1865**

*Viva la Republica del Paraguay!*

*Capitan Comandante del Cuartel de Policia Ciudadana  
Mato Sanabria.*

*Asuncion Noviembre 13 de 1865*

*Por cuanto ayer a las diez y tres cuartos de la pri-  
manochte ha sido conducido a la guardia de  
este Cuartel el italiano Julio Sugrinati  
por resistencia que hizo al cabo visitante  
de policia Mauricio Perez, tratandolo de  
agarrarlo con el poncho de paño que te-  
nia puesto, sin querer acompañar al sol-  
dado Bernabe Lopez que tenia orden de  
conducirlo al oficial de guardia de reu-  
tas del desorden que havia en el labnaun de  
Capitán Ravira, a quien habia insultado  
de palabras y dado algunas patadas; pro-  
cedase a una sumaria averiguacion de los  
hechos, precediendo la inspeccion de las  
heridas que habia recibido el italiano  
Sugrinati en el acto de su resistencia.*

Proveí y firmé con testigos: de que certi-  
fico.

Mateo Sanabria

Agto. Blas Ignacio Alvarado

Agto. exarceño Villalba

En la Ciudad de la Asunción, Capital  
de la República del Paraguay, a trece  
de Noviembre de mil ochocientos sesenta  
y cinco, habiéndome encargado al teniente  
Honorable Cirujano de tropa, Ciudadano  
Francisco Orrellas la inspección de la  
herida ordenada en el auto antecedente,  
previa su aceptación, le recibí juramen-  
to que hizo por Dios nuestro Señor en  
forma de derechos de proceder fiel y legal-  
mente en la práctica de dicha diligencia,  
y habiéndome hecho el reconocimiento del  
herido Sanguinati, dijo que tenía dos heri-  
das: una en la cabeza sobre la oreja de  
recha, como de dos pulgadas, que no pen-  
etra el casco; y otra bajo el ojo izquierdo  
de tres cuartos de pulgada, ambas leves y  
hondas, con instrumento costante, y que  
por consiguiente el herido no tiene sín-  
tomas de peligro. Esto expuso, y para  
constancia firmé conmigo y los testi-





2.

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1865**

yo de actuación: y que certifico.

Mateo Sanabria Francisco Villalba

Ego Blas Ignacio Olvera Ego Narciso Villalba

En esta Comandancia del Cuartel de  
Toluca, en el mismo día mes y año, hice  
comparecer ante mí y testigos de actuación  
a Cayetano Raviza, dueño del almacén  
en que hizo derrochar el italiano Julio  
Siquinatti, le informé del fin de su com-  
parecencia, y le recibí juramento que  
hizo por Dios nuestro Señor en forma  
de derechos de decir la verdad de lo que su-  
piera y fuere preguntado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo:  
que se llama Cayetano Raviza, natural  
de Milan en Italia, italiano, de treinta  
y ocho años de edad, comerciante residente  
en esta Ciudad, y que profesa la reli-  
gion Católica.

Se le preguntó al tenor del auto cabere de  
proceso, ordenándole que refiera lo

ocurridos en su almacén con el italiano  
Julio Squinati ayer á primanoché y con-  
testó que ayer á oraciones estando el declara-  
rante en el saguán de la casa con los  
italianos Egidio Ferrero, Andres abito-  
nini, Jose Valiano, y el dependiente Fran-  
cisco Invernica, llegó el italiano Julio  
Squinati muy tomad, en la vereda  
frente de la puerta, y preguntándole el  
dependiente lo que se le ofrecia, dijo que  
nada se le ofrecia, con lo que le dijo que  
podia seguir su camino, pero Squi-  
nati se incomodó diciendo que no segui-  
ria su camino, sino que al contrario  
venia al proposito á pelear al declara-  
nte y su dependiente, dirigiendose luego al  
declarante con los puños cerrados y pala-  
bras insultantes: que á penas de que trataron  
de contentarle los que estuvieron allí presen-  
tes, no dexaria del empuño de tocarse al  
declarante, hasta que llegó á darle de  
patadas de fondo la sinal del zapato  
en el chaleco que tenia puesto el declara-  
rante; y que á las voces que daban,  
suscitieron los vigilantes de Policia á con-  
ducirlo, pero Squinati no quiso seguir-  
los, echándose en tierra, y profiriendo  
palabras ofensivas en italiano y en espa-  
ñol, dando lugar á que le dieran  
de palizas para conducirlo; y que es





SELO PRIMERO

AÑO DE 1865

cuarto ha pronunciado y permitido  
al declarante antes de volver a entrar  
adentro.

Y habiendome leído esta diligencia, dije  
que es lo mismo que declaró, y que en  
ella se afirma y ratifica bajo el juramen-  
to que tiene prestado, y para con-  
tancia firmó conmigo y los testigos de  
actuación: de que certifico.

Marcos Sanabria Capitano Naviero

Ego Blas Ignacio Olvera Jefe Naviero Villalba

En catorce días del mismo mes y año hice  
comparacer ante mí y testigos de actua-  
ción al Francisco Invernici para evacuar  
la cota relativa, le informé del fin de su  
comparecencia, y le recibí juramento que  
hizo por Dios nuestro Señor en forma de  
derecho de decir la verdad de lo supiere y  
fuere preguntado.

Requerido por sus circunstancias generales, elijo  
que se llame Francisco Invernici, ita.



liano, Soltero, de veinte y cinco años, de edad,  
y Católico Apostólico Romano.

Preguntado al tenor de la civa que le comprende  
en la antecedente declaracion de Cayetano  
Ravira que se le ha leído, dijo que es  
conforme a la verdad de lo que ha suce-  
dido y prouencido, el declarante en la  
primera noche del 12 del corriente con Julio  
Sugrinetti, que éste llegó y se paró en  
la vereda frente de la puerta del almadén  
de Ravira, bastante ebrio, y conociendo su  
mala bebida, le preguntó buenamente lo  
que se le ofresia, y diuend que nada,  
le dijo que siguiera su camino, que estor-  
baba en la vereda, y Sugrinetti sin  
mas motivo se avalanzó luego contra  
Ravira haviendo la tropellia que refie-  
re en su declaracion, hatta que lo con-  
vieron, y fue conuenido por los visitantes,  
á quienes repugno obedecer, diciendo pala-  
bra ofensivas en italiano y en español.

Preguntado qué ocurrencia há mediado que  
hubiere podido motivar los desordenes  
de Sugrinetti, dijo que no habia ante-  
cedido alguno de desavenencia ó enemis-  
tad entre Sugrinetti y Ravira, y el  
declarante, y que leyo de eso Ravira  
solia darle algunas amonestaciones  
amictoras sobre la bebida, que Sugri-  
netti oia de buen grado aun quando  
no con fruto.

O. Pa.



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1865

haciéndole toda la prevención diligencia,  
dijo que es lo mismo que declaró, y  
que en ella se afirma y ratifica bajo  
el juramento prestado, y para cons-  
tancia firmó conmigo y los testigos de  
actuación: de que certifico.

Mano Sanabria

Francisco Guerrero

Ego Blas Ignacio Acosta y José Narciso Villalba

En esta Comandancia del Cuartel de  
Policia, en el mismo día, mes y año, hice  
comparcer ante mí y testigos de actuación  
a Egidio Ferrero para evacuar la cita  
relativa, le informé del fin de su com-  
parencia, y le recibí juramento que  
punto por Dios nuestro Señor en forma  
de derechos, de decir la verdad en lo  
que fuere preguntado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo  
que se llama Egidio Ferrero, italiano,  
de treinta y un años de edad, soltero,



de oficio y profesion farmaceutico y  
C. A. R.

Preguntado al tenor de las citas que le com-  
prehenden en la antecedente declaracion  
de Cayetano Ravira que se le ha leído,  
dijo como la de Francisco Invernizzi, dijo  
que es verdad que el declarante ha estado  
e presente en el lugar de la cita en el  
dia y hora designada, y que ha pre-  
senciado lo ocurrido entre Julio Ingu-  
nelli en estado de bastante ebriedad, y  
Francisco Invernizzi y Cayetano Ravira,  
y que es cierto y verdadero el tenor de  
sus declaraciones, y especialmente el de  
Cayetano Ravira que da por reproducido,  
y que el declarante cree que no ha  
habido efecto de la bebida lo que  
dijo Inguinetti, pues no sabe que ha-  
ya habido enemistad o desavenencia  
entre él y la casa de Ravira.

Habiendo se le leído la presente diligen-  
cia, dijo que es lo mismo que declaró y  
que en ella se afirma y ratifica ba-  
jo el juramento prestado, y para con-  
tancia firmó conmigo y los testigos de  
actuacion: de que certifico.

Matteo Sanabria

Egidio Ferrero

Ego Blas Ignacio Alarín

Fco Narciso Villalba



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1865**

esta Comandancia del Cuartel de Policía  
en el mismo día mes y año, hice comparecer  
ante mí y testigos de actuación a  
Andrés Antonini para evacuar la vía  
relativa, le informé del fin de su compare-  
cencia, y le recibí juramento que presta  
por Dios nuestro Señor en forma de de-  
clarar de decir la verdad en lo que fuere pre-  
guntado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo,  
que se llama Andrés Antonini, Romano  
de nación, de cuarenta y un años de edad,  
soltero, de oficio emulter que se halla  
al servicio del Gobierno de la República,  
y C. A. R.

Preguntado al tenor de las citas que le compre-  
hender en las antecedentes declaraciones  
de Capitano Raviza y Francisco Invernici  
si que se le han leído, dijo, que cree  
lo que el delatorante ha estado prome-  
te en el lugar de la vía en el día y  
hora designados, y que ha presenciado  
lo ocurrido entre Segurín y en estado  
se bastante embriagado y Raviza e  
Invernici, y que es cierto y verdadero.



el tener de sus declaraciones, y especial-  
mente el de Ravira que se ha aquí por  
reproducido, por ser conforme a la ver-  
dad, y que el declarante piensa que no  
há sido mas que efecto de la mala ve-  
sida lo que hizo Sigurimetti, pues no sa-  
be que haya mediado envidia o' deca-  
venencia entre él y la casa de Ravira,  
Donde le há visto algunas veces y era  
misma mañana.

Y habiéndole leído esta diligencia, dijo  
que es lo mismo que declaró, y que en  
ella se afirma y ratifica bajo el ju-  
ramiento prestado, y para constan-  
cia firmo con miyo y los testigos de  
actuación: de que certifico.

Marcos Sanabria  
Andrés Antón

Ego Blas Ignacio Olarte D. F. J. Narciso Villalobos

En esta Comandancia del Cuartel a Poli-  
cia en el mismo día mes y año, hice  
comparecer ante mí y testigos de actua-  
ción a José Valiano para evacuar la  
dita relativa, le informé del fin de su  
comparencia, y le recibí juramento  
que prestó por Dios nuestro Señor en  
forma de derechos de decir la verdad



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1865**

en lo que fuere preguntado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo, que se llama José Valiano, italiano, de cuarenta años de edad, soltero, comerciante, y C. O. P.

Preguntado al tenor de las citas que le comprueban en las antecedentes declaraciones de Cayetano Ravira, y Francisco Sivermici que se le han hechas, dijo: que es verdad que el declarante ha estado presente en el lugar de la cita el día y hora designados, y que ha presenciado lo ocurrido entre Julio Squinetti en estado de bastante embriaguez, y Francisco Sivermici y Cayetano Ravira, y que es cierto y verdadero el tenor de sus declaraciones, y especialmente el de Cayetano Ravira, y que el declarante cree que no ha sido más que efecto de la bebida, lo que hizo Squinetti, pues que no sabe que haya habido enemistad o desavenencia entre él y la casa de Ravira. Y habiéndole leído la preunte diligencia dijo, que es lo mismo que declaró, y que en ella se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, y para constar



firmó  
cia, con miyo y los testigos de actuacion  
de que certifico. = Entre renglones = firmo = vale

Mateo Sanabria

José Palacios

Ego Blas Ignacio Mard. Fco Narciso Villalba

En la Obisepcion a quinze de Noviembre  
de mil ochocientos setenta y cinco, fue  
comparecer en esta Comandancia ante  
mi y testigos de actuacion al cabo de  
policia Mauricio Perez, le informé  
del fin de su comparecencia, y le recibí  
juramento que hizo por Dios nuestro Señor  
en forma de derechos de decir la verdad  
en lo que fuere preguntado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo,  
que se llama Mauricio Perez cabo de  
policia, natural y vecino de la Republica  
en el partido de San Lorenzo del Cam-  
po grande, de treinta años de edad, y  
C. A. P.

Preguntado al tenor del auto sabera de proceso  
sobre lo ocurrido con felio Squinetti en  
la tarde del 12 del corriente, dijo, que a  
las siete y tres cuartos de esa tarde, hallan-  
do el servicio de vigilante en las esqui-  
nas que forman las calles de la "Palma".



# SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

25 de Diciembre, notando una bulla y  
voces como de altercado y pendencia en la  
puerta del abanico de Cayetano Ravira  
frente al Club nacional, ocurrió a informar  
se de lo que era, y le refirió Ravira que  
el italiano Julio Squinetti que estaba  
presente, era el que ocasionaba el desorden,  
insultándole de palabras y tratándole de gol-  
pearte: el declarante le hizo saber que le  
iba a recoger en la Plaza, observando que  
ademas estaba embriagado, y a pesar de que  
repugnaba obedecer, le siguió hasta el  
puesto que ocupaba, donde agarró de re-  
pente el pecho del declarante, con que  
trató de agarrarle, torciéndolo, y que  
el declarante, a pesar de los esfuerzos que  
hizo, no pudo salvarse hasta que se rom-  
pió el cuello del pecho de parra de la  
estrella que llevaba puesto: que durante  
la lucha le dió algunos golpes a Squi-  
netti para desmenuarlo, y tambien el Solda-  
do Bernardo Lopez que habia llamado  
para conducirle, como en efecto lo condu-  
jo a entregar al oficial de guardia.

S. Pa.



siéndole leído la presente diligencia,  
dijo que era lo mismo que declaró, y que  
ella se afirma y ratifica bajo el jurame-  
nto prestado, y para constancia  
firmó conmigo, y los testigos de actua-  
ción: de que certifico.

Mateo Sanabria  
Mauricio Pérez

José Blas Ignacio Olvera  
Fco. Marcos Villalba

En esta Comandancia del Cuartel de  
Petición en el mismo día mes y año, hice  
comparar ante mí y testigos de actua-  
ción al soldado de policía Bernardo  
Lopez, le informé del fin de su compare-  
cencia, le recibí juramento que hizo por  
Dios nuestro Señor en forma de derecho  
de decir la verdad en lo que fuere pregun-  
tado.

Preguntado por sus circunstancias generales, dijo  
que se llama Bernardo Lopez, natural  
y vecino del partido de Piribebuy, solda-  
do de policía, de treinta y seis años de edad,  
C. A. A.

Preguntado al tenor del auto cabera de proceso, y  
de la antecedente declaración del cabo  
Mauricio Pérez sobre lo ocurrido con



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1865**

Julio Segurini en la tarde del 12 del corriente, dijo, que es cierto el tener se la cita en lo que toca al delarante: que el cabo se publica. El Sr. Mauricio Pires condujo del alman que está frente al Club nacional al italiano de que se trata, por un orden que había estado haciendo allí, y en las esquinas de las calles de la Palma y "D. de Diciembre" dió orden al delarante para que se condujera a entregar al oficial de guardia de esta Cuarta, y el italiano dijo que no vendría aunque le matáran, sin querer bedear, y mas bien agarró del poncho que tenía el cabo, y torciéndolo y retorciéndolo, procuró agarrarlo y sofocarlo con él, hasta que rompió que el cuello del poncho, pudo deslucirse o desprenderse, en cuyo acto le dieron de saltar tanto el cabo como el delarante, y tras de entregarlo al oficial de guardia, de cuya orden lo condujo en arrecho a la guardia de la reuoba.

El Sr. Pires en vista de esta diligencia dijo que es lo mismo que declaró, y que en ella se afirma y ratifica bajo el juramento prestado, y para com-



tercia firmó con miso, y los testigos  
de detencion: de que certifico.

Mateo Canabiaz

Bernardo Lopez

José Blas Ignacio María Díaz e Varela Villalba

En la Ciudad, de la Muncion, capi-  
tal de la Republica del Paraguay a quin-  
ce de Noviembre de mil ochocientos treinta y  
cinco, para tomar declaracion al acusado  
Julio Suquinetti, le hice comparecer ante  
mi y testigos de detencion del arresto en  
que se halla en la guardia de la reciba,  
le informé del fin de su comparencia, y  
le recibí juramento que hizo por Dios  
nuestro Señor en forma de clerico de de-  
cir la verdad en lo que fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, naturalera, profesion  
y demas circunstancias generales, dijo: que  
se llama Julio Suquinetti natural de  
Milan, Soltero, de treinta y cinco años de  
edad, de oficio tornero, residente en esta  
Ciudad desde hace un año, ocupado en  
su oficio, y C. A. R.

Preguntado por la causa que há motivado su  
arresto, dijo: que la noche del Domingo  
flegó el declarante tomado en el almanen



# SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

de Cayetano Ravina con quien tuvo algunas palabras de diferencia, y de allí le han traído de los policianes, sin poder recordar todo lo que le ha sucedido por el estado en que se encontraba, y se encuentra aun con la cabeza abombada.

Se le dijo que de lo actual consta que la primario fue del domingo 12 del corriente llegó el declarante ibrio en la vereda frente de la puerta de Cayetano Ravina, y preguntándole el dependiente Invernici lo que se le ofrecía, dijo que nada se le ofrecía, con lo que le respondió que podía seguir su camino, pero el declarante se incomodó y dijo que al contrario venía al propósito a pelear a Ravina y el dependiente, dirigiéndose al primero con los puños cerrados y palabras insultantes, que apesar de que trataron de contenerle los que estuvieron allí presentes, y son los italianos Egidio Ferrero, Andres Antonini, Jose Paliano, y Francisco Invernici, no desistió el declarante del empeño de apoderarse a Ravina hasta tirarle de pretadas, defendiendo la señal del saquito en el chaleco que tenía puesto, y que a las voces que daba el declarante, ocurrieron



ron los vigilantes de policía a concluir  
pero no quiso seguirlos, echándose en  
tierra, y profiriendo palabras ofensivas  
en italiano y en español, dando lugar  
que le dieran de tablazos para conducirle  
y en este concepto, se le amonesta que elija  
la verdad bajo el juramento que ha pre-  
stado, y contestó que es verdadero el tenor  
y fundamento de los reconvenidos.

Se le dijo que consta además de lo actual  
que el vigilante de Policía inmediato  
señaló a las voces que daban en la puerta  
e informado de lo que pasaba y del esta-  
do de embriaguez en que se encontraba el  
declarante, le hizo saber que lo iba a ree-  
fer en la Policía, y apenas de que repun-  
naba obedecer, le siguió hasta el puesto  
que ocupaba en la esquina, donde de repen-  
te agarró el poncho del vigilante agar-  
rotándole con él, de manera que, apenas  
se los esfuerza que hacía, no pudo separar-  
se hasta que se rompió el cuello del pon-  
cho que tenía puesto, dando nuevamente lu-  
gar a que el vigilante y otro compañero  
le dieran de tablazos: lo que confirmaron  
y más los raquinos y el vecino que se  
puso en la mano y rostro del declarante:  
por lo que se le amonesta declarar la ver-  
dad; y contestó que recuerda que le dieron  
de tablazos, pero no cuantos, ni lo demás  
que se le pone presente.

Se le



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1865

hizo cargo: que no habla la verdad prometida en su juramento, por que el juramento de las dos reconveniciones que se le acababan de hacer, está justificado en este sumario por las declaraciones contestes de Don Cayetano Ravina, Don Francisco Invernici, Don Egidio Ferrero, Don Andrés Antonini, y Don José Baliano, y por las deposiciones tambien contestes del cabo y soldado vigilantes de policia Don Mauricio Cerer, y Don Bernardo Lopez; y se le amonenció otra vez que declare como es verdad que agarró el poncho del cabo vigilante, lo torció y retorció con repetidos esfuerzos como tratand de agarrarlo con él, y dió lugar y causa para que le dieran de hablaros a fin de despreciarlo, y de que se denunciara al cabo vigilante; y contestó que no recuerda el acto de que se le reconviene.

Habiendole leído esta diligencia dijo que es lo mismo que declaró, y que en ella se afirma, ma y ratifica bajo el juramento prestado, y por decir que no sabe escribir, hizo una señal de la Cruz, y lo firmé



para constancia con los testigos de actua-  
cion: de que certifico.

Mateo Sanabria

+

Don Blas Ignacio Miana      Don Narciso Villa Bay

San



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1866**

cion Enero 31 de 1866 - ab

Poniéndose de quicete con destino  
a obras públicas al no de este expe-  
diente Julio Sequinetti: pase al ju-  
gado del fuero de 1ª instancia,  
para que conozca y determine la  
causa.

Sanchez

Carlos Riveros  
Oficial 4º

En el mismo dia hice saber al ciudadano  
Juez del crimen en 1ª instancia el Decreto  
Superior obrerodente al S. E. el Señor  
Vice Presidente de la Republica, y le en-  
tregué este expediente con once fojas  
bajo su conocimiento; de que certifico -

Riveros

Asuncion



y Enero 31 de 1866.

Por recibido con el debido respeto a S.E. el Señor  
Vice Presidente de la Republica el antecedente su-  
perior Decreto, por el q<sup>ue</sup> ha <sup>servido</sup> pasado a este juzga-  
do la causa del res Julio Suquineti p.<sup>a</sup> su com-  
m.<sup>to</sup> y determinac.<sup>on</sup> al efecto, avisere al Señor  
Jefe de Policia p.<sup>a</sup> que se sirva ordenar la servi-  
cion de dicho res al Ciudadano Encargado de  
la Cárcel, quien, poniendolo de grillete con des-  
tino a obras publicas, lo introduzca en ella, con-  
forme está mandado en el referido superior  
Decreto. Entre renglones - servido - r.<sup>e</sup>

José Maria Montiel

Ante mí:  
Manuel Aníbal Rojas  
Escrib. int. del J. N. N.

En el mismo día, hice presente al Sr. Comandante de  
Policia de esta ciudad, el aviso prevenido, p.<sup>a</sup> el fin q<sup>ue</sup>  
ocorra el auto antec.<sup>to</sup>; se qui soy fe, y se que p.<sup>a</sup> se  
p.<sup>a</sup> lo demás, este expediente al Sr. Encargado de la  
Cárcel.

Rojas



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1866

una parcela pública de la capital, en el mismo día  
mes y año yo el Encargado de ella en cumplimiento  
del Superior Decreto antecedente que he recibido  
con el debido respeto á S. E. el Señor Vice Presidente  
de la Republica pure de quillote condentino á obras  
públicas al aco Italiano Julio Guquineri; y con esta  
constancia devuelvo este expediente al Señor Escribano  
Urreaino del juzgado del crimen: de que certifico.

*Manuel Jeter*

Asunción Febrero 16 de 1866.

Tomare confesion al reo de este sumario.

*Montiel*

Ante mi:  
Manuel Urreaino Profar  
Escrib. Int. del Crimen

En el mismo día, p.<sup>a</sup> la dilig.<sup>a</sup> ordenada en el auto an-  
terior, el Sr. Juez del Crimen en 1.<sup>a</sup> inst.<sup>a</sup> mando ve-  
nia á este en Despacho público con conocim.<sup>to</sup> del Sr.  
Encargado de la Carcel y custodia de estils, el reo de este  
sumario, y por ante mi el Escribano del juzgado le to-  
mo juram.<sup>to</sup> que en forma de Dño precto en Dios N. S.  
prometiendo decir verdad de lo que supiere y fuere.



Preguntado. En tu virtud, viéndolo por sus circunstancias  
eraz generales y causa de su superior, Respondió: que  
de Nanna Julius Sugineti natural de étilan y resi-  
dente en la Republica, sobren, de oficio tornero, que  
profesa la religion Christiana y sabe la causa de su pri-  
sion q. se finis luttancialm. lo mismo q. consta  
en su declaracion coasiente de f.º a lo. Para mejor en-  
tendim.º, le fue leyda esta misma declaracion con las  
observaciones q. contiene, y bien inteligenciado, sin  
mostrarre negativo, en todos y cada uno de los car-  
gos y reconveniciones q. contra él acaosa el espe-  
diente, disp.º: que p.º. hablar la verdad prometida  
en su juramento, debe afirmar aqui como en su  
declaracion citada de no recordar con claridad ni  
certeza los desordenes q. originaron su captura  
y prision, y procedimientos del estado de completa  
embriaguez en que estubo al cometerlos; pero q.  
cualesquiera q. hayan sido, no fue su voluntad  
y buena razon que le precipitaron à ellos, sino  
como alega un estado de suma ebriedad.

Preg.º Si es habitual en el declarante el vicio de la embria-  
quez: Respondió que de ordinario acostumbraba to-  
mar los dias deficientes, y muchas veces sin expedir  
se le hacia mucha inferior la bebida.



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1866

Reconv.<sup>do</sup>? Si el declarante tenía un conocim<sup>to</sup> del mal efecto que le causaba las bebidas espirituosas, aun tomando en dosis moderada, como es que no ha tenido la prudencia y hecho el esfuerzo de renunciar su vicio como origen de desórdenes que siempre le acarreasen desgracias como la de su actual prision. Respondió que siempre que ha tomado como lo hacen otros hombres, jamas lo ha hecho con intencions de procurarse el menor daño a nadie sino como buscando ere de rato go q<sup>o</sup> por lo general apetecen los artesanos de su clase en los dias festivos en q<sup>o</sup> descansan de sus tareas cotidianas. Jamas que se le hicieron otras convenciones q<sup>o</sup> sugieren de su ultima respuesta, no pudo satisfacerlas.

Pregunt<sup>o</sup>? Si anteriormente fue preso y por que causas: Respondió que por dos ocasiones fue recogido en la guardia de la Recoba por igual causa de embriaguez. En este estado mando el juez cesar la presente dilig<sup>a</sup> que habiendosele leida, enterado, disp<sup>o</sup> que esta conforme ala confesion que ha prestado y en ella se afirma y ratifica sin tener mas q<sup>o</sup> añadir ni quitar bajo el juramento que ha prestado; y diciendo ser de termino



ta y cinco años de edad, no sabiendo firmar lo hizo  
por el aun suego D.<sup>n</sup> Miguel Ancoategui con el  
Señor Juez de g. doy fe.

Jos Maria Monsiel



Miguel Ancoategui

Manuel Ancoategui

Sanccion Febrero 16, de 1866

Trataba al Ciudadano Agente fiscal del crimen

Monsiel

Ante mi:

Manuel Ancoategui

Escrit. int. del crimen

En el mismo dia, notifiqué el auto anterior al Sr.  
Agente fiscal del crimen, y le pare, en su calidad, esta  
experiencia, bajo conocimiento: de que soy fe.

Ancoategui

En mes de Abril del corriente año, el Sr. Agente fiscal  
del crimen, teniendo q. salir al campo, con permiso Superior  
al Agente de su salud quebrantada, ocurrió, en su estado,  
de experiencia. Lo que anoto p. constancia: soy fe.

Ancoategui

En mes de Julio del propio año, el Sr. Agente fiscal del crimen  
teniendo q. salir al campo, le pare este expediente p. evacuar el  
lado pendiente: de que soy fe.

Ancoategui



14  
**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1866**

*Viva la República del Paraguay!*

*Señor Juez del Crimen en 1.<sup>a</sup> instancia.*

El Agente Fiscal del Crimen, en el caso criminal formado de oficio al extranjero Julio Sugineti de nacion italiano, por desórdenes que ha cometido estando ebrio, ante V. conforme á Dño. dice: que por las contestes declaraciones de los testigos, se ve que el procesado ha estado efectivamente ebrio, y que en ese estado cometió los desórdenes que constan del sumario. Tambien él ha conferado lo mismo, con la excepcion de no acordarse de lo que dijo y obró en ese estado; pero como la embriaguez voluntaria no puede servir de disculpa, cae el ministerio que el citado Sugineti se halla incurso en el artículo 19 del Supremo Decreto Reglamentario de policia; y en esta conformidad, suplico á V. le sirva determinarlo así, siendo esta causa de conocimiento puramente sumario, y por tanto parece innecesaria la audiencia de los ministerios. Así lo expone el ministerio en la Atencion y Julio 16 de 1866.

Señor Rodriguez



veinte y cinco día del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y  
seis: el pues del crímen en primera instancia, ha recibido  
orden de S. E. el Señor Vice Presidente de la República p-  
que, en celebridad y obsequio del aniversario del natalicio día  
del Excmo Señor Mariscal Presidente de la República,  
sea puesto en libertad el reo de este expediente Julio Pu-  
quineti; en su cumplimiento, he comunicado los Superiores  
Orden al Ciudad Encargado de la Cárcel, quien, en constan-  
cia de haber cumplido, firma con miyo, à la fha ci-  
tada; y qui certifico. —

Jose Maria Montiel

Manuel Sotelo